

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000262** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ANGELES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 2254 de 2017, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que con el radicado N°002194 de marzo 13 de 2019, el señor Boris Baute Bornaceli, como representante legal de la **SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ÁNGELES S.A.S.**, identificada con Nit.806.014.108-1, solicitó permiso de emisiones atmosféricas y los requisitos que se deben cumplir para el funcionamiento de una planta trituradora.

Que con el radicado N°001600 del 21 de mayo de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., informó a la **SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ÁNGELES S.A.S.**, identificada con Nit 806.014.108-1, representada por el señor BORIS BAUTE BORNACELI, los requisitos necesarios para la obtención de permiso de emisiones atmosféricas para la operación de una planta trituradora

Que mediante radicado N°3247 del 12 de abril de 2019, la **SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ÁNGELES S.A.S.**, identificada con Nit806.014.108-1, representada por el señor BORIS BAUTE BORNACELI, presentó a esta Entidad la información complementaria para el trámite del permiso de emisiones solicitado mediante radicado No. 0002194 de 2019.

Que mediante Auto No. 00996 del 11 de junio de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inició el trámite de otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas a la **SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ÁNGELES S.A.S.**, identificada con Nit 806.014.108-1, representada por el señor BORIS BAUTE BORNACELI, para el funcionamiento de una planta trituradora, la cual estará ubicada en el corregimiento de Arroyo de Piedra, jurisdicción del municipio de Luruaco, Departamento del Atlántico.

Que el acto administrativo precedente fue notificado en fecha 18 de junio de 2019.

Que con el radicado N°12113 del 30 de diciembre de 2019, la **SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ÁNGELES S.A.S.**, identificada con Nit.806.014.108-1, presentó recibo de consignación por concepto de evaluación ambiental del trámite aludido y la publicación del periódico, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto N°996 del 11 de junio de 2019, el cual inició permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad en referencia.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del correo electrónico del 20 de abril de 2020, solicitó a la Subdirección de Planeación de la C.R.A., consultar los instrumentos de planificación (POMCA) y determinantes ambientales correspondientes, para atender solicitud de permiso de Emisiones Atmosféricas para el proyecto Agregados y Triturados Los Ángeles y se anexan coordenadas.

Que la Subdirección de Planeación de la C.R.A., remite a través de correo electrónico de fecha 24 de abril del 2020, a la Subdirección de Gestión Ambiental, respuesta a la solicitud de consulta los instrumentos de planificación (POMCA) y determinantes ambientales correspondientes, para atender la solicitud de permiso de Emisiones Atmosféricas para el proyecto Agregados y Triturados Los Ángeles.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud y determinar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas presentado por la **SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ÁNGELES S.A.S.**, identificada con Nit.806.014.108-1, para la actividad de Trituración y comercialización de materiales de construcción, se procedió a realizar visita de inspección técnica por parte de la Subdirección de Gestión ambiental, el 7 de febrero de 2020, expidiéndose el Informe Técnico N°00189 del 19 de junio de 2020, en el que se consignan los siguientes aspectos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000262 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ANGELES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

II. DEL INFORME TECNICO N°.189 DEL 19 DE JUNIO DE 2020, SGA

1. **ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *El área de la solicitud se encuentra intervenida y existen equipos instalados, en el predio no se realiza extracción, solo el almacenamiento de materiales de construcción, para su clasificación, la trituradora no ha entrado en funcionamiento a la espera del permiso de emisiones atmosféricas.*
2. **CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES:** *N/A.*
3. **OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se practica visita al predio de la empresa Agregados y Triturados Los Ángeles S.A.S., en el que se observa los siguientes hechos de interés:

- *El lote de la empresa se ubica hacia el norte del corregimiento de Arroyo Piedra, municipio de Luruaco, en la vía que conduce al arroyo Casa Vieja, y se encuentra colindando hacia el Sur y el Este con el Arroyo Casa Vieja, hacia el Norte con una finca Ganadera, y hacia el Oeste con una carretera destapada conocida como antigua vía a Molinero.*
- *La empresa se dedica a la comercialización de materiales de construcción (base, subbase y triturado), para lo cual cuentan con una (1) zaranda que clasifica, un (1) molino, que funcionan con energía eléctrica; y dos (2) cargadores; actualmente se encuentra una clasificadora portátil que no ha entrado en funcionamiento.*
- *La materia prima (materiales de construcción), es obtenido de la cantera Los Ramos y cantera APC, las cuales cuentan con sus respectivas Licencias Ambientales para la extracción de materiales de construcción.*

4. **EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA, MEDIANTE RADICADO N° 0003247 DEL 12 DE ABRIL DE 2019.**

Por medio del cual la empresa Agregados y Triturados Los Ángeles S.A.S. presenta complemento a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, para lo cual anexa la siguiente documentación:

- ✓ *Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos:*
- ✓ *Solicitud de permisos ambientales para las actividades de trituración y clasificación de materiales pétreos.*
- ✓ *Informe técnico de estimación de contaminantes atmosféricos para material particulado*
- ✓ *Uso del suelo*
- ✓ *Certificado de existencia legal*
- ✓ *Rut*
- ✓ *Contrato de arrendamiento*

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS

DATOS DEL SOLICITANTE

1. *Persona Jurídica*
2. *Nombre o Razón Social: Agregados y triturados Los Ángeles S.A.S.
Nit: 901246079-6
Representante Legal: Boris Baute Bornacelli
c.c. N°. 7.696.211 de Pivijay
Dirección: Cra. 48 # 72- 40 of 402 Ciudad: Barranquilla
Teléfono: 301 241 4565 - email: asistente@atla.com.co*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000262 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ANGELES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

DATOS DEL PREDIO

1. Nombre del predio: Agregados y triturados Los Ángeles
2. Nombre del propietario del predio: Jorge Eliecer Jimenez Mecino
3. Ubicación: Rural
Dirección: Arroyo de Piedra. Departamento: Atlántico
Municipio: Luruaco. Vereda y/o Corregimiento: Atlántico.
4. Destinación económica del predio: Industrial
5. Georreferenciación: Coordenadas: x: 10°38,562 y 75°6,089
6. Altura sobre el nivel del mar (msnm) -
7. Costo del proyecto: \$ 300.000.000. valor en letras: Trescientos millones de pesos.

INFORMACIÓN DEL PROYECTO QUE ORIGINA LA EMISIÓN

1. Nombre del Proyecto: Planta Los Ángeles
2. Actividad a desarrollar: Trituración
3. Uso del suelo del predio en donde se desarrollará el proyecto: Industrial.

FUENTE DE EMISIÓN

1. Tipo
Dispersa
2. Equipo de control
Otro – Humectación de vías
3. Combustible
Otro – Diesel

SOLICITUD DE PERMISOS AMBIENTALES PARA LAS ACTIVIDADES DE TRITURACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE MATERIALES PETREOS

Localización:

La Planta Trituradora, se encuentra en la parte centro occidental del departamento de Atlántico, en jurisdicción del Municipio de Luruaco, en los alrededores del Corregimiento de Arroyo Piedra.

Tabla 1. Coordenadas del Proyecto

COORDENADAS LOTE AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ANGELES		
PUNTO N°	NORTE	OESTE
1	10° 38.562'	75° 6.089'
2	10° 38.637'	75° 6.055'
3	10° 38.624'	75° 5.992'
4	10° 38.551'	75° 6.023'
5	10° 38.542'	75° 6.035'
6	10° 38.536'	75° 6.040'
7	10° 38.581'	75° 6.087'

Gráfico 1. Zona de Ubicación de la Planta Trituradora



RESOLUCIÓN No. 0000262 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ANGELES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

DESCRIPCIÓN DE PROCESOS Y ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN

Las actividades que se realizan en el predio se describen a continuación:

- *Recepción de materiales provenientes de canteras legalizadas: Dentro de las 5 Ha., se tiene definido una zona para la recepción de materiales pétreos. En el predio no se realizan actividades de extracción, ni descapote, el material que se procesa es provenientes de canteras debidamente legalizadas que se encuentran ubicadas en zonas contiguas al proyecto.*
- *Centro de acopio de material para la construcción: en esta etapa se almacena en una zona determinada del predio en pilas de tres para cada planta (1 y 2), para posteriormente ser procesada; en esta actividad se genera emisiones dispersas a la atmósfera, debido al levante del material de la pila, para controlar y mitigar dichas emisiones se tiene contemplado la humectación de las pilas de materia prima.*
- *Procesamiento del material: para el procesamiento del material con las especificaciones técnicas solicitadas por el cliente, se cuenta con dos zonas o plantas de proceso, la primera está compuesta por una tolva de recibo de material crudo la cual se realiza con volquetas una primaria de mandíbula 24x36 con capacidad de producción 60 mts cúbicos hora, 2 zarandas de movimiento, 2 molinos de impacto, y 4 bandas de transporte de material.*
- *Almacenamiento de los materiales de construcción: luego de las actividades de trituración y zaranda se obtienen los productos deseados los cuales son almacenados en pilas dependiendo el tamaño de cada producto.*
- *Transporte y comercialización de los materiales de construcción: luego de que los productos estén almacenados en pilas mediante el retroexcavadora volvo 330 B con capacidad de 2,5 m³, son tomados los productos y cargados a los camiones que posteriormente transportan el material de construcción a donde sea necesitado.*

INFORMACIÓN TÉCNICA SOBRE PRODUCCION PREVISTA Y ACTUAL

La Producción actual mensual estimada es de 60 m³ por hora, lo que equivale a una producción mensual de 8000 m³ mensual.

PRODUCTOS FINALES

Los productos que se obtendrán como resultado del proceso son:

- Canto rodado.
- Caliza sobretamaño.
- Caliza Granson.
- Gravilla.

EVALUACIÓN DE LAS EMISIONES. MATERIAS PRIMAS, COMBUSTIBLES Y OTROS MATERIALES UTILIZADOS.

Las emisiones atmosféricas son generadas por las actividades de cargue de materia prima, trituración del material, cargue del producto terminado y movilización interna de los camiones que transportan la materia prima y el producto terminado.

Las materias primas utilizadas son rocas de recebo, pues en el predio Bellavista no se llevan a cabo actividades de explotación.

Las Maquinas utilizadas funcionan con energía eléctrica y para las volquetas se utiliza como combustible el ACPM. Cabe anotar que las volquetas son subcontratadas por lo tanto a fin de velar que se realice una disposición adecuada de los residuos peligrosos que se generan del suministro de ACPM a los vehículos, dentro del proceso de evaluación a proveedores, se verificará que este cuente con suscripción de contrato con una empresa de recolección de residuos peligrosos, a fin de garantizar que se realice una disposición final adecuada de los mismos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000262 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ANGELES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

SISTEMAS DE CONTROL A UTILIZAR

Los mecanismos de control a utilizar para mitigar las emisiones dispersas generadas en la actividad serán la de riego de vías y humectación de las pilas, en las épocas de invierno no será necesario realizar el riego, pero en épocas de sequía será necesario, humectar y regar las pilas. La frecuencia de riego sobre las vías será de media hora en la mañana y media hora en las tardes.

INFORME TÉCNICO DE ESTIMACIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS PARA MATERIAL PARTICULADO (PST Y PM10)

Distribución general del proyecto

Para el desarrollo de la actividad económica a desarrollar por Agregados y Triturados Los Ángeles S.A.S, se tiene prevista la siguiente distribución:

- Portería.
- Parquadero.
- Centro de apilado.
- Área de oficinas.
- Vías de acceso.

Se tendrán en cuenta las siguientes fuentes de emisión para la modelación:

- Trituración a cielo abierto de materiales para la construcción.
- Cargue de materiales.
- Descargue de materiales.
- Clasificación de materiales.
- Transporte de materiales.
- Circulación interna de maquinarias pesadas.
- Selección de material.
- Mantenimiento de vías.
- Puntos de transferencia de bandas.
- Tamizado primario.
- Erosión eólica pila de materias primas y producto terminado.

Descripción de las etapas del proyecto y de las diversas actividades

Plan de trituración detallado a largo plazo

El proyecto comprende la trituración de materiales de construcción en volúmenes anuales estimados 8.000m³/mes, cifra que variaría de acuerdo con los requerimientos y necesidades del mercado.

En la Tabla 2 se presenta la producción proyectada durante el término de la solicitud del permiso, es decir, cinco (5) años.

Tabla 2 Producción proyectada durante la vida útil del proyecto.

Año	Materiales de construcción (m ³)
1	96.000
2	192.000
3	288.000
4	384.000
5	480.000

Fuente: Agregados y Triturados Los Angeles S.A.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000262 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ANGELES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Etapas y actividades del proyecto

Las etapas y actividades requeridas antes, durante y después del proyecto se describen en la Tabla 3.

Tabla 3 Etapas y actividades del Proyecto.

ETAPAS	ACTIVIDADES
Operación de la planta	Transporte de materiales
	Reducción mecánica de sobre tamaños
	Cargue y transporte de mineral útil o estéril
	Acopio y almacenamiento de mineral útil
	Acopio y disposición de estéril
Gestión Administrativa	Cargue y transporte de mineral
	Toma de muestras y análisis químico
	Gestión de residuos
	Servicio de vigilancia
	Sostenibilidad

Fuente: Agregados y Triturados Los Angeles S.A.S

FUENTES DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Emisiones de partículas

Durante la etapa de operación se generarán emisiones atmosféricas por partículas procedentes del funcionamiento normal del transporte de maquinarias, movimiento de tierras, cargue y descargue de materiales.

ESCENARIO DE ESTIMACIÓN DE EMISIONES

Los escenarios estudiados se realizarán teniendo en cuenta la línea base con la capacidad instalada del proyecto (esta viene dada por el estudio de calidad de aire) y condiciones proyectadas a cinco (5) años de producción (8.000m³/mes). Es importante resaltar que en el presente informe se estiman las emisiones mediante factores de emisiones generadas por fuentes fugitivas o difusas, por ende las condiciones de las variables que intervienen en el cálculo vienen dadas con la elección de los factores de emisión. En este sentido, se entiende que son variables que no se intervienen mediante sistemas de controles, sino que se necesitan medidas de mitigación para su control; ejemplo: humectación de vías y pilas, recubrimiento de pilas de materiales, etc.

RESOLUCIÓN TEMPORAL DEL INVENTARIO

Teniendo en cuenta los escenarios de estimación de emisiones, se trabaja con un consumo estimado de materias primas e intensidad de tráfico para estos escenarios, de acuerdo con la producción proyectada por la empresa Agregados y Triturados Los Ángeles S.A.S.

IDENTIFICACIÓN DE FUENTES DE EMISIÓN

Para la estimación del aporte de emisiones atmosférica de estas fuentes se utilizan los factores de emisión establecidos en la AP-42 de la EPA. A continuación, se presentan los procesos asociados a las distintas emisiones estimadas:

- Transporte de materiales de construcción

Una vez cargado el camión, se procede a transportar la materia prima a los lugares correspondientes; el transporte es fundamental en la realización de la actividad, por tanto, es calificado como una fuente de emisión significativa por la Re --suspensión de material particulado. Dentro de las variables que afectan considerablemente las emisiones generadas en este proceso se encuentra las condiciones de la vía, es decir, si está o no pavimentada y el régimen de precipitación del lugar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000262 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ANGELES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

- Cargue y descargue de materiales de construcción

Con el cargue y descargue se presenta constantemente movimiento de materiales, lo que permite la Re-suspensión de partículas de diámetros muy pequeños. Las variables que afectan las emisiones en este proceso son la velocidad media del viento predominante en el lugar y la humedad del material.

- Almacenamiento de materiales de construcción

En este proceso se reciben las materias primas en los patios y luego se conducen a las tolvas para su posterior dosificación. Se sabe que en este proceso se generan emisiones fugitivas afectadas principalmente por variables como la humedad del material, velocidad media del viento predominante y un factor fijo dado por la erosión del viento.

- Selección de factores de emisiones

Para la determinación de los factores de emisión se tuvo en cuenta cada uno de los procesos de la actividad de beneficios de materiales para la construcción; una vez identificadas las fuentes de emisiones se relacionaron con los factores descritos en el AP-42, donde posteriormente se calcularon teniendo en cuenta las distintas variables que intervienen en el proceso. Es importante aclarar que la EPA maneja valores por defecto obtenidos en diferentes estudios bajo condiciones similares a la nuestra, es por ello que en el proceso de selección de variable tomamos aquellos valores en los cuales las condiciones sean lo más parecidas a las condiciones presentadas en el área de estudio. Las variables que intervienen en los cálculos de emisiones en las respectivas fuentes identificadas, y los procedimientos de dicho cálculo se presentan en las tablas 4, 5, 6 y 7; en la cual se estima las emisiones en los escenarios evaluados.

Tabla 4. Contenido típico de limos en vías sin pavimentar

INDUSTRIA	USO DE LA VÍA	SITIOS DE PLANTA	No. DE MUESTRAS	CONTENIDO DE LIMOS (%)	
				RANGO	MEDIA
Fundición de cobre	Vía de planta	1	3	16 - 19	17
Producción de hierro y acero	Vía de planta	19	135	0.2 - 19	6.0
	Vía de planta	1	3	4.1 - 6.0	4.8
Procesamiento de grava y arena	Área de almacenamiento de material.	1	1	-	7.1
	Vía de planta	2	10	2.4 - 16	10
Explotación y procesamiento de piedra	Vía de acceso de carga pesada desde/hacia el pit	4	20	5.0 - 15	8.3
	Vía de servicio	1	8	2.4 - 7.1	4.3
Minería y procesamiento de taconitas	Vía de acceso de carga pesada desde/hacia el pit	1	12	3.9 - 9.7	5.8

Fuente: (MAVDT, 2008).

Tabla 5. Constantes para las ecuaciones de vías sin pavimentar.

CONSTANTES	VIAS INDUSTRIALES			VIAS PUBLICAS		
	PM _{2.5}	PM ₁₀	PM ₃₀ *	PM _{2.5}	PM ₁₀	PM ₃₀ *
K(lb/VMT)	0.23	1.5	4.9	0.27	1.8	6.0
a	0.9	0.9	0.7	1	1	1
b	0.45	0.45	0.45	-	-	-
c	-	-	-	0.2	0.2	0.3
d	-	-	-	0.5	0.5	0.3
Calidad	C	B	B	C	B	B

Fuente: (MAVDT, 2008).

Tabla 6. Rango de condiciones de fuente usadas en el desarrollo de las ecuaciones.

FACTORES DE EMISION	Contenido de sedimento en la superficie %	Media del peso del vehículo	Media de la velocidad del vehículo		Media de la cantidad de ruedas	Contenido de humedad superficial
			Km/h	mph		
Vías Industriales	1.8 - 25.2	2 - 290	8 - 69	5 - 43	4 - 17	0.03 - 13
Vías públicas	1.8 - 35	1.5 - 3.0	16 - 88	10 - 55	4 - 4.8	0.03 - 13

Fuente: (MAVDT, 2008).

Tabla 7. Coeficientes de ajuste de tamaño de partículas para el cálculo de emisiones en vías pavimentadas.

RANGO DE TAMAÑO	Coef. de ajuste de tamaño de partícula, k g/VKT
PM _{2.5}	1.1
PM ₁₀	4.6
PM ₁₅	5.5
PM ₃₀	24

Fuente: (MAVDT, 2008). AP-42 Capítulo 13.2.1 "Paved Roads" Tabla 13.2.1-1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000262 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ANGELES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

- Condiciones climatológicas predominantes

Las variables climatológicas son fundamentales en el transporte y dispersión de contaminantes, por lo que tienen un papel importante en calidad del aire; en el presente estudio no ha sido la excepción, pues han sido uno de los criterios de selección de muchos de los factores de emisión seleccionados, siendo la dirección del viento y la precipitación media las de mayor importancia.

Tabla 8. Procesos y factores de emisiones utilizado para la estimación de emisiones, escenario proyectado.

No.	COD	Proceso	Factor de Emisión a Aplicar
1	TRANGPNF	Transporte de recebo a pila de recebo (Vía No Pavimentada)	Unpaved Roads
2	TRANGPNF1	Transporte de pila de recebo a salida mina (Vía No Pavimentada)	Unpaved Roads
3	TRANGT1NF	Transporte de arena a pila de arena (Vía No Pavimentada)	Unpaved Roads
4	TRANAPNF	Transporte de pila de arena a salida mina (vía No Pavimentada)	Unpaved Roads
5	TRANADNF	Transporte de estéril a pila de estéril (vía No Pavimentada)	Unpaved Roads
6	DESCGF	Descargue de arena a pila de arena	Storage piles
7	DESCGD	Descargue de recebo a pila de recebo	Storage piles
8	DESCAF	Descargue de estéril a pila de estéril	Storage piles
9	CARGGPD	Cargue de arena a pila de arena	Storage piles
10	CARGAPD	Cargue de recebo a pila de recebo	Storage piles
11	CARGADPD	Cargue de estéril	Storage piles
12	CARGCS1D	Cargue de pila de arena a volqueta (Venta)	Storage piles
13	CARGCS2D	Cargue de pila de recebo a volqueta (Venta)	Storage piles
14	EROPG	Erosión en patio de recebo	Wind erosion of exposed areas
15	EROPA	Erosión en patio de arena	Wind erosion of exposed areas
16	EROPAD	Erosión en patio de estéril	Wind erosion of exposed areas

Tabla 9. Longitudes de vías (tráfico interno).

COD	Proceso	Longitud vía (km)
TRANGPNF	Transporte de arena a pila de arena (Vía No Pavimentada)	0,060
TRANGPNF1	Transporte de pila de arena a salida de la planta (Vía No Pavimentada)	0,800
TRANGT1NF	Transporte de grava a pila de grava (Vía No Pavimentada)	0,035
TRANAPNF	Transporte de pila de grava a salida de planta (vía No Pavimentada)	0,035
TRANADNF	Transporte de estéril a pila de estéril (vía No Pavimentada)	0,035

Fuente: Centro Mercantil Alférez Real (2018).

CALCULO DE FACTORES DE EMISIONES Y ESTIMACIÓN DE EMISIONES

Tabla 10. Factores de emisión estimados para el contaminante PST. Escenario proyectado.

PROCESO	FACTOR DE EMISION	UNIDADES DEL FACTOR	CONSTANTES DEL FACTOR DE EMISION	UNES REQUERIDAS PARA APLICACIÓN DEL FE	DESCRIPCION DE UNIDADES	FACTOR CALCULADO	EMISION TOTAL ANUAL (g/a)
Transporte de recebo a pila de recebo (Vía No Pavimentada)	$k_1(L/12)(W/24)^{0.75}[365-P/365]$	I _h /VMT	$k^0=0.7$	L	Factor en la superficie rodadura (g/m ²)	587,715	0,115
			$k^1=0.45$	W	Peso promedio de equipo (Mg)		
			$k^2=4.9$ (TSP)	P	Nº de días con precipitación superior a 0.254 mm		
Transporte de pila de recebo a salida mina (Vía No Pavimentada)	$k^1(L/0.91)^{0.75}(W/1.02)^{0.75}(1-P)/40$	g/VET	$k^0=3.23$ (TSP)	L	Factor en la superficie rodadura (g/m ²)	250,248	0,002
			$k^1=0.45$	W	Peso promedio de equipo (Mg)		
			$k^2=4.9$ (TSP)	P	Nº de días con precipitación superior a 0.254 mm		
Transporte de arena a pila de arena (Vía No Pavimentada)	$k_1(L/12)(W/24)^{0.75}[365-P/365]$	I _h /VMT	$k^0=0.7$	L	Factor en la superficie rodadura (g/m ²)	587,715	0,067
			$k^1=0.45$	W	Peso promedio de equipo (Mg)		
			$k^2=4.9$ (TSP)	P	Nº de días con precipitación superior a 0.254 mm		
Transporte de pila de arena a salida mina (vía No Pavimentada)	$k_1(L/12)(W/24)^{0.75}[365-P/365]$	I _h /VMT	$k^0=0.7$	L	Factor en la superficie rodadura (g/m ²)	587,715	0,115
			$k^1=0.45$	W	Peso promedio de equipo (Mg)		
			$k^2=4.9$ (TSP)	P	Nº de días con precipitación superior a 0.254 mm		
Transporte de estéril a pila de estéril (vía No Pavimentada)	$k_1(L/12)(W/24)^{0.75}[365-P/365]$	I _h /VMT	$k^0=0.7$	L	Factor en la superficie rodadura (g/m ²)	587,715	0,067
			$k^1=0.45$	W	Peso promedio de equipo (Mg)		
			$k^2=4.9$ (TSP)	P	Nº de días con precipitación superior a 0.254 mm		
Descargue de arena a pila de arena	$k_1(0.0016)^{0.75}(U/2.2)(L/3)(M/2)1.4$	EqM _g	$k^0=0.74$ (TSP)	U	Velocidad Media del viento (m/s)	0,200	0,0219
				M	Humedad del material		
Descargue de	$k_1(0.0016)^{0.75}(U/2.2)(L/3)(M/2)1.4$	EqM _g	$k^0=0.74$ (TSP)	U	Velocidad Media del viento (m/s)	0,200	0,0219

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000262 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ANGELES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

PROCESO	FACTOR DE EMISION	UNIDADES DEL FACTOR	CONSTANTES DEL FACTOR DE EMISION	UNES REQUERIDAS PARA APLICACION DEL F.E	DESCRIPCION DE UNIDADES	FACTOR CALCULADO	EMISION TOTAL ANUAL (g/s)
recibo a pila de recibo				M	Humedad del material		
Desagüe de cenizas a pila de cenizas	$k(0.0016)^*(U/2.2)(1.2/34/21.4)$	Eg/Mg	$k=0.74(TSP)$	U	Velocidad Media del viento (m/s)	0,200	0,0215
				M	Humedad del material		
Cargas de arena a pila de arena	$k(0.0016)^*(U/2.2)(1.2/34/21.4)$	Eg/Mg	$k=0.74(TSP)$	U	Velocidad Media del viento (m/s)	0,200	0,2703
				M	Humedad del material		
Cargas de recibo a pila de recibo	$k(0.0016)^*(U/2.2)(1.2/34/21.4)$	Eg/Mg	$k=0.74(TSP)$	U	Velocidad Media del viento (m/s)	0,200	0,0006
				M	Humedad del material		
Cargas de cenizas	$k(0.0016)^*(U/2.2)(1.2/34/21.4)$	Eg/Mg	$k=0.74(TSP)$	U	Velocidad Media del viento (m/s)	0,200	0,00002
				M	Humedad del material		
Cargas de pila de arena a volqueta (Vcosta)	$k(0.0016)^*(U/2.2)(1.2/34/21.4)$	Eg/Mg	$k=0.74(TSP)$	U	Velocidad Media del viento (m/s)	0,200	0,6758
				M	Humedad del material		
Cargas de pila de recibo a volqueta (Vcosta)	$k(0.0016)^*(U/2.2)(1.2/34/21.4)$	Eg/Mg	$k=0.74(TSP)$	U	Velocidad Media del viento (m/s)	0,200	0,6758
				M	Humedad del material		
Erosión en pila de recibo	0.35	Mg/Ha-año			Factor fijo	0,35	0,1084
Erosión en pila de arena	0.35	Mg/Ha-año			Factor fijo	0,35	0,1067
Erosión en pila de cenizas	0.35	Mg/Ha-año			Factor fijo	0,35	0,0003

Total emisión estimada fugante difusa o fugativa (g/s) 2.3893

Tabla 11. Factores de emisión estimados para el contaminante PM10. Escenario proyectado

PROCESO	FACTOR DE EMISION	UNIDADES DEL FACTOR	CONSTANTES DEL FACTOR DE EMISION	UNES REQUERIDAS PARA APLICACION DEL F.E	DESCRIPCION DE UNIDADES	FACTOR CALCULADO	EMISION TOTAL ANUAL (g/s)
Transporte de recibo a pila de recibo (Via No Pavimentada)	$k(L/12)(W/36)^*(365-P/365)$	Lb/VMT	$a^2=0.9$ $k^2=0.45$ $k^2=1.5 (PML)$	aL W P	Factor en la superficie rodadura (g/cm ²) Peso promedio de equipo (Mg) Nº de días con precipitación superior a 0.254 mm	219,746	0,0429
Transporte de pila de recibo a volqueta (Via No Pavimentada)	$k^2(L/0.91)^*(W/1.02)^*(1-P/48)$	g/VET	$k^2=0.62 (PML)$	aL W P	Factor en la superficie rodadura (g/cm ²) Peso promedio de equipo (Mg) Nº de días con precipitación superior a 0.254 mm		
Transporte de arena a pila de arena (Via No Pavimentada)	$k(L/12)(W/36)^*(365-P/365)$	Lb/VMT	$a^2=0.9$ $k^2=0.45$ $k^2=1.5 (PML)$	aL W P	Factor en la superficie rodadura (g/cm ²) Peso promedio de equipo (Mg) Nº de días con precipitación superior a 0.254 mm		
Transporte de pila de arena a volqueta (Via No Pavimentada)	$k(L/12)(W/36)^*(365-P/365)$	Lb/VMT	$a^2=0.9$ $k^2=0.45$ $k^2=1.5 (PML)$	aL W P	Factor en la superficie rodadura (g/cm ²) Peso promedio de equipo (Mg) Nº de días con precipitación superior a 0.254 mm	219,746	0,0429
Transporte de cenizas a pila de cenizas (Via No Pavimentada)	$k(L/12)(W/36)^*(365-P/365)$	Lb/VMT	$a^2=0.9$ $k^2=0.45$ $k^2=1.5 (PML)$	aL W P	Factor en la superficie rodadura (g/cm ²) Peso promedio de equipo (Mg) Nº de días con precipitación superior a 0.254 mm		
Transporte de recibo a pila de recibo (Via No Pavimentada)	$k(L/12)(W/36)^*(365-P/365)$	Lb/VMT	$a^2=0.9$ $k^2=0.45$ $k^2=1.5 (PML)$	aL W P	Factor en la superficie rodadura (g/cm ²) Peso promedio de equipo (Mg) Nº de días con precipitación superior a 0.254 mm		

PROCESO	FACTOR DE EMISION	UNIDADES DEL FACTOR	CONSTANTES DEL FACTOR DE EMISION	UNES REQUERIDAS PARA APLICACION DEL F.E	DESCRIPCION DE UNIDADES	FACTOR CALCULADO	EMISION TOTAL ANUAL (g/s)
Desagüe de arena a pila de arena	$k(0.0016)^*(U/2.2)(1.2/34/21.4)$	Eg/Mg	$k=0.25(PML)$	U	Velocidad Media del viento (m/s)	0,095	0,0104
				M	Humedad del material		
Desagüe de recibo a pila de recibo	$k(0.0016)^*(U/2.2)(1.2/34/21.4)$	Eg/Mg	$k=0.25(PML)$	U	Velocidad Media del viento (m/s)	0,095	0,0104
				M	Humedad del material		
Desagüe de cenizas a pila de cenizas	$k(0.0016)^*(U/2.2)(1.2/34/21.4)$	Eg/Mg	$k=0.25(PML)$	U	Velocidad Media del viento (m/s)	0,095	0,0102
				M	Humedad del material		
Cargas de arena a pila de arena	$k(0.0016)^*(U/2.2)(1.2/34/21.4)$	Eg/Mg	$k=0.25(PML)$	U	Velocidad Media del viento (m/s)	0,095	0,1279
				M	Humedad del material		
Cargas de recibo a pila de recibo	$k(0.0016)^*(U/2.2)(1.2/34/21.4)$	Eg/Mg	$k=0.25(PML)$	U	Velocidad Media del viento (m/s)	0,095	0,0003
				M	Humedad del material		
Cargas de cenizas	$k(0.0016)^*(U/2.2)(1.2/34/21.4)$	Eg/Mg	$k=0.25(PML)$	U	Velocidad Media del viento (m/s)	0,095	0,0000
				M	Humedad del material		
Cargas de pila de arena a volqueta (Vcosta)	$k(0.0016)^*(U/2.2)(1.2/34/21.4)$	Eg/Mg	$k=0.25(PML)$	U	Velocidad Media del viento (m/s)	0,095	0,2196
				M	Humedad del material		
Cargas de pila de recibo a volqueta (Vcosta)	$k(0.0016)^*(U/2.2)(1.2/34/21.4)$	Eg/Mg	$k=0.25(PML)$	U	Velocidad Media del viento (m/s)	0,095	0,2196
				M	Humedad del material		
Erosión en pila de recibo	0.35	Mg/Ha-año			Factor fijo	0,35	0,1084
Erosión en pila de arena	0.35	Mg/Ha-año			Factor fijo	0,35	0,1067
Erosión en pila de cenizas	0.35	Mg/Ha-año			Factor fijo	0,35	0,0003

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000262 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ANGELES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Total emisión criticada fuente difusa o fugitiva (g/s)	1.15
--	------

- Resultados de calidad del aire

Para el presente informe, las condiciones actuales y la línea base de las emisiones atmosféricas predominantes en el área de estudio vienen dadas por el estudio de calidad del aire para los contaminantes PST y PM10.

Tabla 12. Condiciones actuales para PST. Escenario base.

Identificación del punto de muestreo	Resultado máx. (ug/m ³)	Norma diaria (ug/m ³)
<i>El Frente al taller</i>	73.65	300
<i>E2 Estación de ACPM</i>	104.13	300
<i>E3 Garita</i>	68.07	300

Fuente: INGECOST S.A., 2017.

Tabla 13. Condiciones actuales para PM10. Escenario base.

Identificación del punto de muestreo	Resultado máx. (ug/m ³)	Norma diaria (ug/m ³)
<i>El Frente al taller</i>	46.59	100
<i>E2 Estación de ACPM</i>	73.69	100
<i>E3 Garita</i>	38.79	100

Fuente: INGECOST S.A., 2017.

Tabla 14. Información del escenario proyectado.

Parámetro/punto	Resultado obtenido (ug/m ³)	Resultado estimado (ug/m ³)
PST		
E1	73.65	2,2693
E2	104.13	
E3	68.07	
PM₁₀		
E1	46.59	1,1500
E2	73.69	
E3	38.79	

MODELO DE DISPERSIÓN DE CONTAMINANTES ISC

Modelo a correr

En el siguiente informe se hará uso del modelo de dispersión ISC3P, en versión de Lakes Environmental, recomendado por la Agencia de Protección Ambiental de E.U. (EPA, por sus siglas en inglés). En este nuestro caso se modelará el escenario proyectado y escenario base, para los cuales se estimaron las emisiones. El tipo de fuente empleada para correr en el modelo es de área, atendiendo que las estimaciones de emisiones se hicieron para fuentes fugitivas.

El Modelo ISC3P es un modelo complejo que estima las máximas concentraciones de contaminantes en cualquier punto en base a datos de emisión de ubicación de las fuentes emisoras y a información meteorológica horaria (dirección y velocidad del viento, entre otros).

Entre los modelos que permiten simular la dispersión de contaminantes en la atmósfera, el ISC es uno de los más utilizados. Existen dos modalidades, una de ellas es la denominada Short Term, y la otra, Long Term.

RESOLUCIÓN No.0000262 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ANGELES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

El modelo ISC3P provee opciones de modelación para un amplio rango de fuentes contaminantes de un complejo industrial típico. Estas corresponden a 5 tipos básicos:

- Fuentes puntuales (chimeneas y antorchas)
- Fuentes volumétricas;
- Fuentes de área;
- Fuentes abiertas (open pit).
- Fuentes lineales.

Este modelo estima el valor de la concentración o deposición ambiental del contaminante, según las fuentes y los receptores definidos, para cada hora de datos meteorológicos ingresados, calculando promedios seleccionados por el usuario.

Información primaria y secundaria

Además de las emisiones calculadas se tuvo en cuenta el estudio de calidad del aire realizado por el laboratorio Control de Contaminación Ltda.; se tomó información meteorológica de todo el año 2016 suministrada por el IDEAM para la estación Ernesto Cortissoz. Todo esto dio lugar al suministro de los datos de entrada al modelo de dispersión.

Meteorología a emplear

Se empleó información meteorológica suministrada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia – IDEAM, teniendo como información base los datos arrojados por la estación ubicada en La Naval con código de estación de 14015030 ubicada en las coordenadas 10.44722 Latitud Norte y -75.516 Longitud oeste, correspondientes al año 2016. Por ser un modelo de corto plazo, es necesario construir una serie de datos hora a hora que incluyen las variables convencionales.

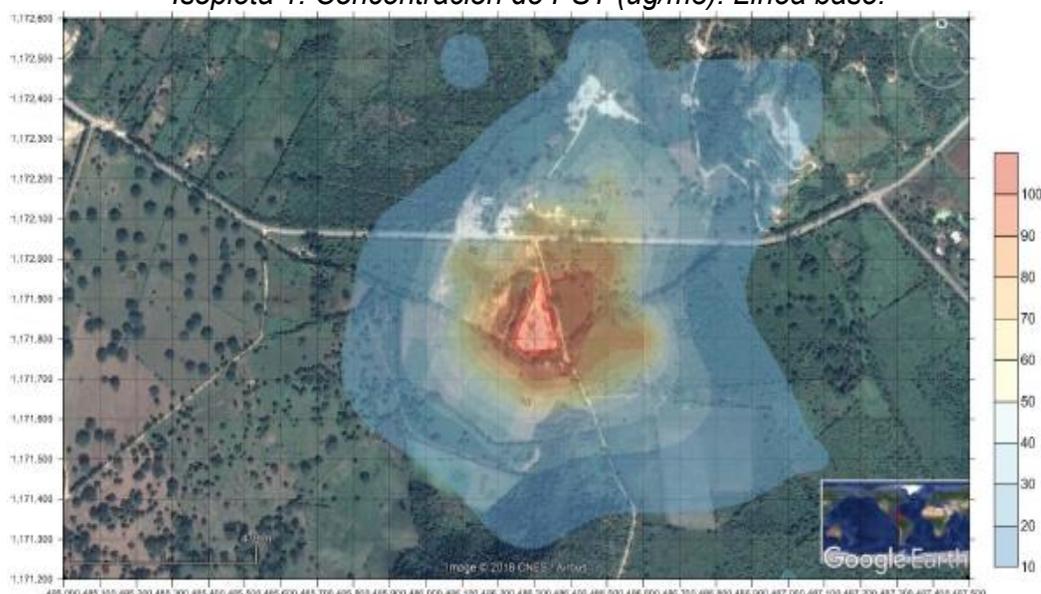
Contaminantes a modelar

Se modelarán las emisiones calculadas en el presente informe para los contaminantes PST y PM10 para los escenarios base, teniendo en cuenta las distintas fuentes identificadas dentro del área de influencia del proyecto.

ISOPLETAS

A continuación, se presentan las isoplethas para los contaminantes evaluados de material particulado (PST y PM10) en cada escenario (escenario base y escenario proyectado).

Isopletha 1. Concentración de PST (ug/m3). Línea base.

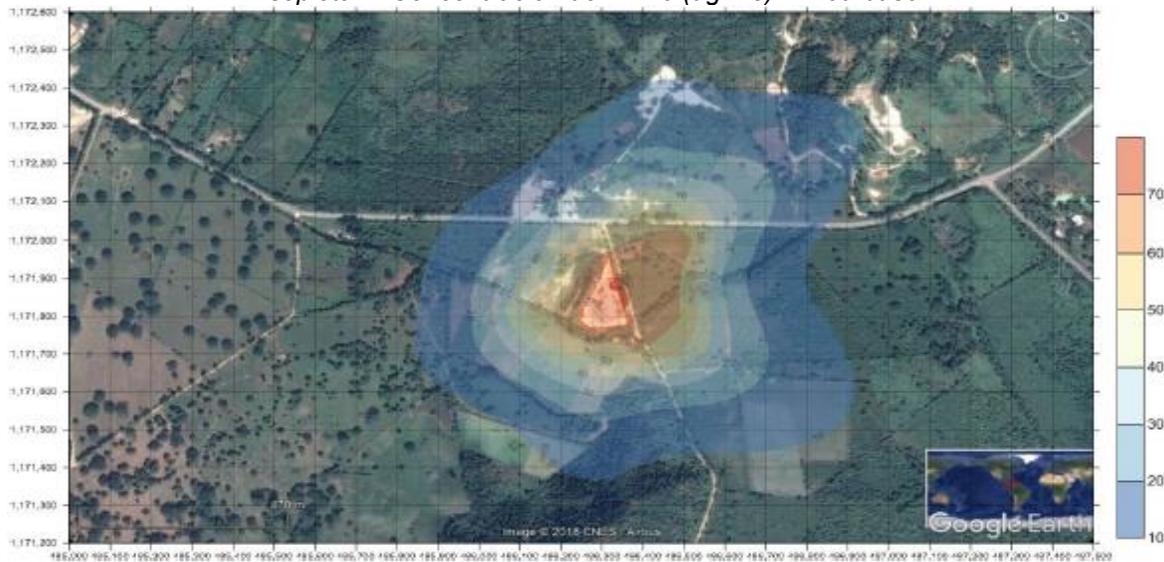


REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

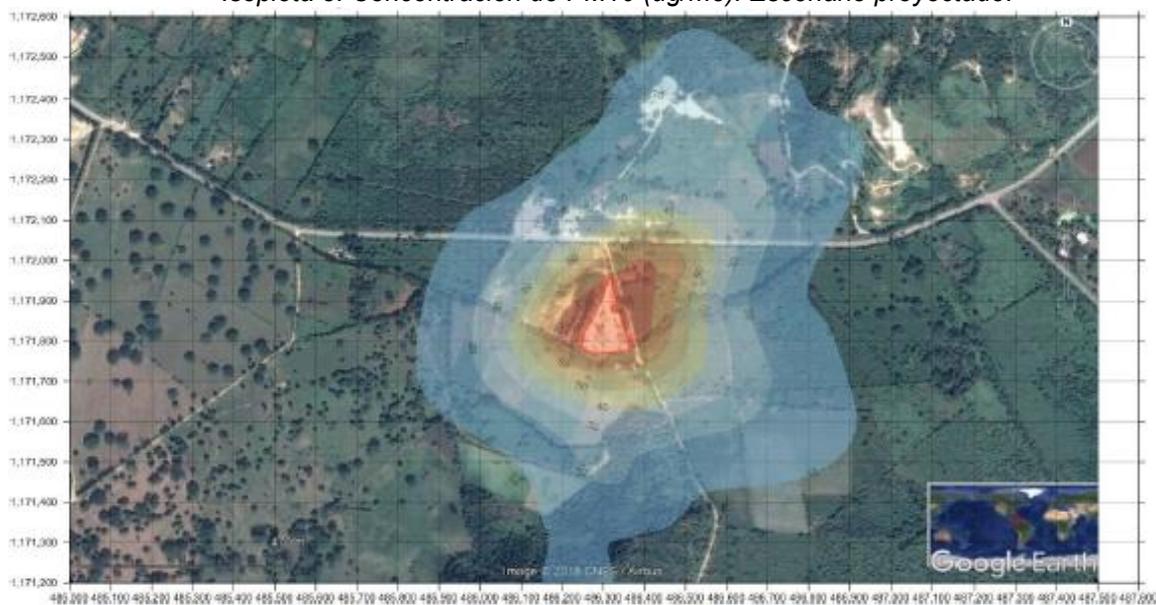
RESOLUCIÓN No. 0000262 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ANGELES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

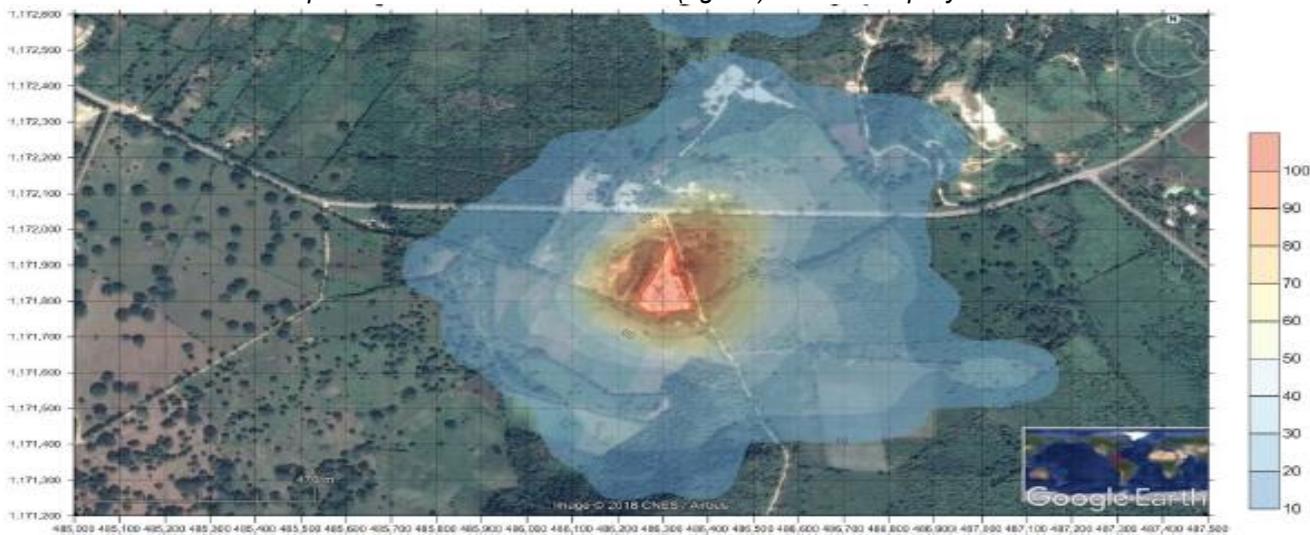
Isopleta 2. Concentración de PM10 (ug/m3). Línea base.



Isopleta 3. Concentración de PM10 (ug/m3). Escenario proyectado.



Isopleta 4. Concentración de PST (ug/m3). Escenario proyectado.



RESOLUCIÓN No. 0000262 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ANGELES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo a los resultados arrojados en las estimaciones de las emisiones se obtuvo un mayor aporte de estas en el escenario proyectado, tal como se esperaba, tanto para el contaminante PST como para el contaminante PM10, con emisiones de 2,2693 g/s y 1,15, respectivamente. Los resultados del escenario evaluado (escenario proyectado), mostraron una mayor emisión del contaminante PST, lo cual es de esperarse considerando que el contaminante PM10 se encuentra incluido dentro de los PST.

En definitiva, los valores obtenidos mostraron las tendencias esperadas, lo que demuestra un buen procedimiento en los cálculos. Cabe destacar que las estimaciones utilizando factores de emisiones tienen un margen de error, en comparación con el método de dirección directa; sin embargo, si se cuenta con información de primera mano los resultados son de mucha confianza con un margen de error mucho menor, lo que lleva a pensar que la presente modelación presenta el mínimo error posible por contar con información de campo y con datos confiable.

Es de mucha importancia los resultados obtenidos en el presente informe, en especial a los arrojados en el escenario base (estudio de calidad del aire) porque nos permite conocer las condiciones de contaminación atmosférica actual del predio sin aún haber la empresa iniciado sus actividades, y con ellos en futuros estudios de calidad del aire establecer el aporte real de contaminantes.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL ESTUDIO

Una vez obtenido los resultados, objeto del presente informe, se tienen las siguientes conclusiones:

Los aportes para el caso de los contaminantes PST y PM10 de acuerdo a las condiciones estudiadas para el escenario proyectado, son muy inferiores en comparación con las emisiones obtenidas en el escenario base, tal como se esperaba.

El contaminante con mayor aporte, tanto en el escenario proyectado como en el escenario base es el PST, resultado esperado considerando que el PM10 hace parte de los PST.

Atendiendo a las isopletas se contempla para el contaminante PST una mayor concentración en el área evaluada con aproximadamente 104 ug/m³, mientras que alrededor del área del proyecto no supera el 40% de las emisiones obtenidas en la fuente; de acuerdo a las isopletas se establece que ningún contaminante excede los límites máximos permisibles establecidos en la normativa ambiental colombiana vigente.

Atendiendo a las distancias, no se establece afectación directa a asentamientos humanos, y de hacerlo no sería de manera significativa, dado que las concentraciones mínimas evaluadas no superan los 1500 metros en el sentido de predominancia de los vientos.

Bajo las condiciones de producción simuladas, para un escenario proyectado de producción a cinco años, los niveles de aporte a la calidad del aire para los contaminantes evaluados, cumplen con lo establecido en la legislación colombiana vigente (Decreto 1076 de 2015). En atención a lo establecido en la Resolución 610 2010, para las actividades, las concentraciones se encuentran muy por debajo de los límites máximos permisibles, entendiendo que esta norma aplica para fuentes fijas; Sin embargo, y atendiendo a lo establecido en la Resolución 610 de 2010 se comprueba que igualmente las concentraciones obtenidas se encuentran muy por debajo de los límites aquí estipulados.

Si bien es cierto que los aportes se encuentran dentro de los límites máximos establecidos por la normativa ambiental, la empresa deberá adoptar medidas dirigidas a la mitigación de las emisiones, tal es el caso de humectación o pavimentación de vías de tránsito constante de vehículos pesados, reducción de velocidad vehicular dentro del área del proyecto, humectación o cubrimiento de áreas de almacenamiento de materias primas, barreras verdes u otras medidas que consideren pertinente.

RESOLUCIÓN No. 0000262 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ANGELES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

En los escenarios proyectado para material particulado (PST y PM10) no se establece una influencia de las actividades propias que se llevarán a cabo en el proyecto, con las condiciones predominantes, de acuerdo al resultado del modelo.

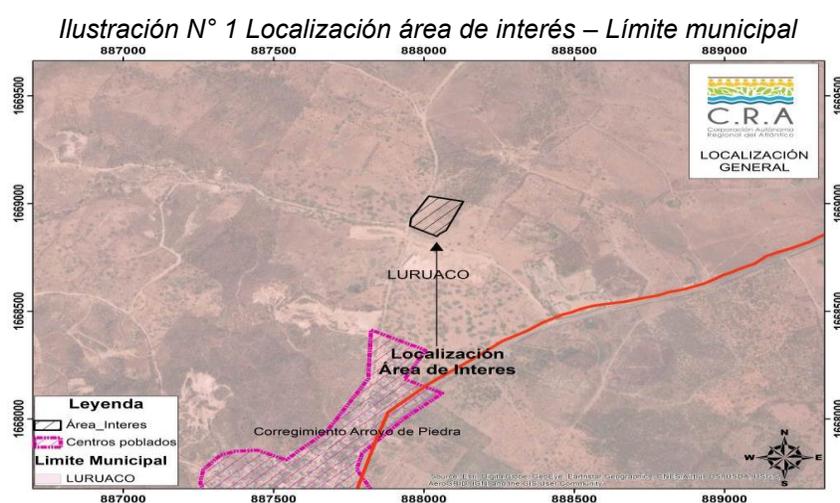
CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.

- *El estudio presenta la localización del proyecto, el cual coincide con la localización identificada en la visita técnica realizada al área del proyecto.*
- *La información dada, presenta una descripción de cada una de las actividades a realizar la etapa de ejecución del proyecto.*
- *El estudio presenta un volumen de producción mensual de 8000³/mes y realiza una proyección del volumen de producción por año durante la duración del permiso de emisiones atmosféricas, equivalente a cinco (5) años.*
- *En el estudio se describe que la materia prima es obtenida de sitios legales de extracción de materiales de construcción, no se especifica cuáles.*
- *El estudio presenta medidas ambientales para mitigar las emisiones dispersas que se presentarán por el transporte y almacenamiento de materiales de construcción.*
- *Para la línea base del estudio se presentaron resultados de calidad del aire, donde no se identifica donde fueron ubicados (coordenadas y mapas), los equipos para la toma de muestras, además la fuente de la información es de la empresa Ingecost que no corresponde a la empresa en evaluación.*
- *En el estudio no se especifica con que norma se está comparando los resultados del estudio de calidad del aire presentado, teniendo en cuenta que la fuente de los datos es Ingecost – 2017, se deduce que la norma utilizada es la Resolución 610 de 2017.*
- *La meteorología empleada para el estudio fue suministrada por el IDEAM año 2016, estación La Naval.*
- *Revisando las isopletras de la modelación, se observa que el área modelada no corresponde al área del proyecto, y que además esta modelación no fue realizada con datos tomados en el área de influencia del proyecto Agregados y Triturados Los Ángeles.*

CONSULTA A INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION (POMCA) Y DETERMINANTES AMBIENTALES.

LOCALIZACIÓN GENERAL

*Una vez revisada la cartografía digitalizada a escala 1:25.000 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, se puede observar que el área objeto de consulta se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de **Luruaco** como lo muestra la siguiente ilustración.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000262 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ANGELES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

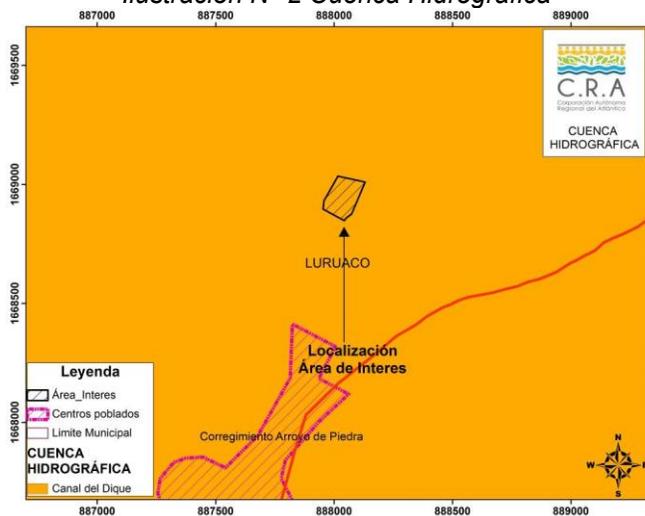
Información del polígono:	
Área (Ha)	2,01306
Área (m ²)	20130,57377
Perímetro (m)	560,421511

Coordenadas del polígono:

PUNTO	X	Y
1	887954,021251	1668896,30125
2	887957,784673	1668931,32164
3	888016,489792	1669034,38251
4	888131,315410	1669010,03402
5	888074,331157	1668875,62218
6	888052,389731	1668859,10005
7	888043,233781	1668848,06726
8	887954,021251	1668896,30125

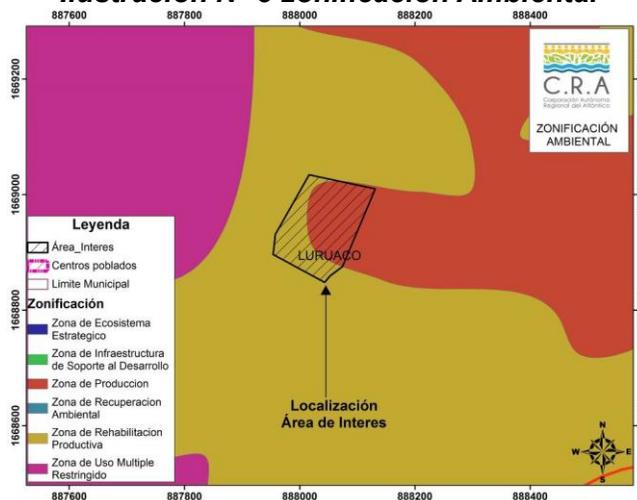
Así mismo, el polígono caracterizado se encuentra localizado en la subzona hidrográfica del Canal del Dique, cuyo Plan de Ordenación y Manejo adoptado por esta Corporación mediante Acuerdo N° 002 del 13 de Marzo de 2008.

Ilustración N° 2 Cuenca Hidrográfica



ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Ilustración N° 3 zonificación Ambiental



RESOLUCIÓN No. 0000262 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ANGELES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP). Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción. Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio.

Zona de Producción (ZP). Áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y bajo un contexto de desarrollo sostenible. Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial, pesquera comercial, zootecnia, turística y producción de espacio urbano.

DRENAJES Y CUERPOS DE AGUA

Una vez revisada la información cartográfica del recurso hídrico del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala de digitalización 1:25.000, se identifica a la escala drenaje nombrado como Arroyo Casa Vieja, drenaje categorizado como de orden 2.



RONDA HÍDRICA

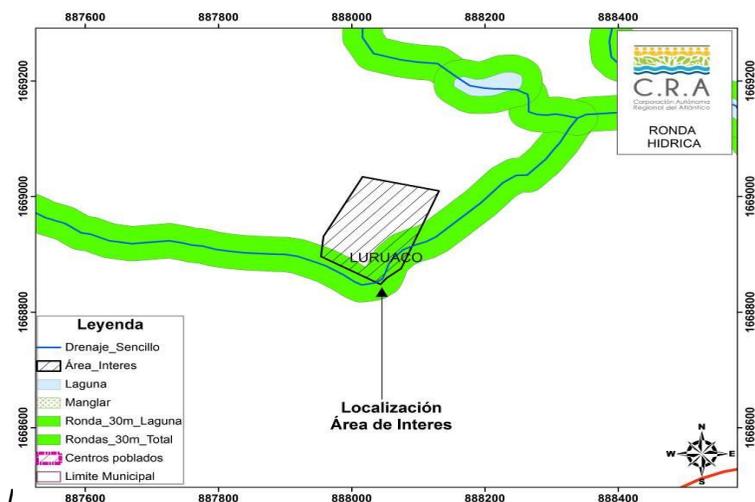
Corresponde a la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias. La Ronda, incluye el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo. Son zonas de uso público, inalienables e imprescriptibles y se miden a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho (Art. 83, Decreto 2811 de 1974).

La grafica siguiente muestra la ronda hídrica indicativa de hasta 30 metros, establecida a partir del límite de las superficies de agua incluidas en la cartográfica básica escala 1:25.000 del IGAC, sin considerar los niveles de mareas máximas. De esta representación, es posible establecer que el polígono en estudio se encuentra afectado por determinante ambiental, relacionada a la ficha No. 15 de “otras áreas de especial importancia ecosistémica –AEIE y sus zonas de ronda”.

Ilustración N° 5 Ronda Hídrica

RESOLUCIÓN No. 0000262 DE 2020

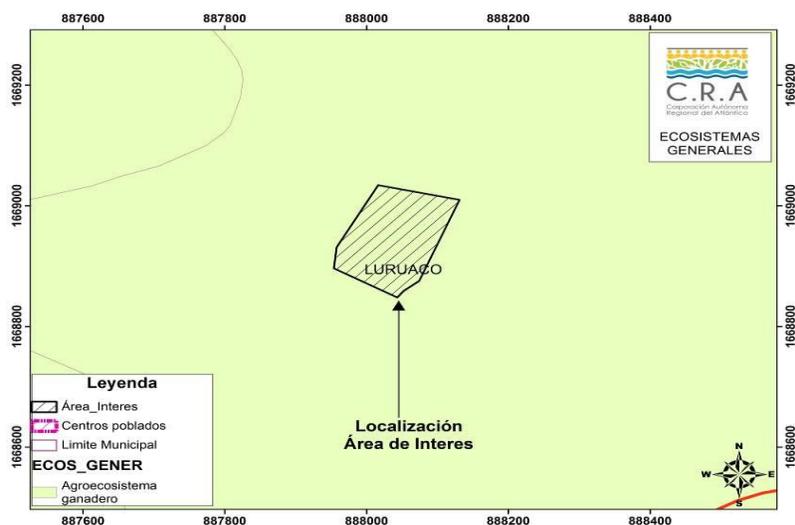
“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ANGELES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”



ECOSISTEMAS GENERALES

Revisada la información cartográfica asociada al mapa nacional de ecosistemas de Colombia a escala de digitalización 1:100.000 elaborada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y otros institutos de investigación, se observa en el área de interés los siguientes ecosistemas: **Agroecosistema ganadero.**

Ilustración N° 6 Ecosistemas Generales



COBERTURAS DE LA TIERRA

Una vez revisadas las coberturas de la tierra identificadas a escala 1:25.000 por esta corporación, se observan en el área de interés las siguientes coberturas:

- 1.2.2. Red vial, ferroviaria.
- 2.3.1. Pastos limpios.

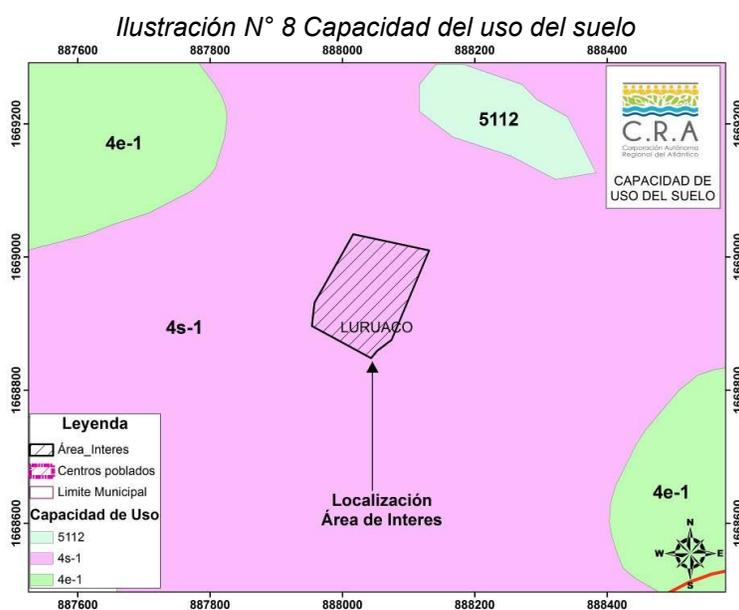
RESOLUCIÓN No. 0000262 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ANGELES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”



USO POTENCIAL DE LA TIERRA

Teniendo en cuenta el estudio general de suelos y zonificación de tierras del departamento del Atlántico realizado por el IGAC, con escala de digitalización cartográfica 1:100.000, se identifica que el área de interés dada la escala de elaboración de los estudios, se ubica en **subclase 4s-1**.



Subclase 4s-1: Pertenecen a esta subclase las unidades de suelos localizadas en el paisaje de lomerío y de la planicie aluvial y fluvio-marina, en relieve plano a ligeramente inclinado, con pendientes 0-3-7-12%, en clima cálido seco.

Las limitaciones de uso de estos suelos se deben a la profundidad efectiva superficial por la presencia de sales, sodio y horizontes de consistencia dura y drenaje natural imperfecto.

Su uso debe estar orientado a la agricultura con cultivos propios de la región; ganadería semi-intensiva con pastos mejorados y arborización de potreros.

Estos suelos requieren prácticas de manejo encaminadas a evitar la compactación y los encharcamientos como subsolado, rotación de cultivos y praderas, aplicación de fertilizantes, riego en época de verano, labranza en condiciones óptimas de humedad del suelo y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

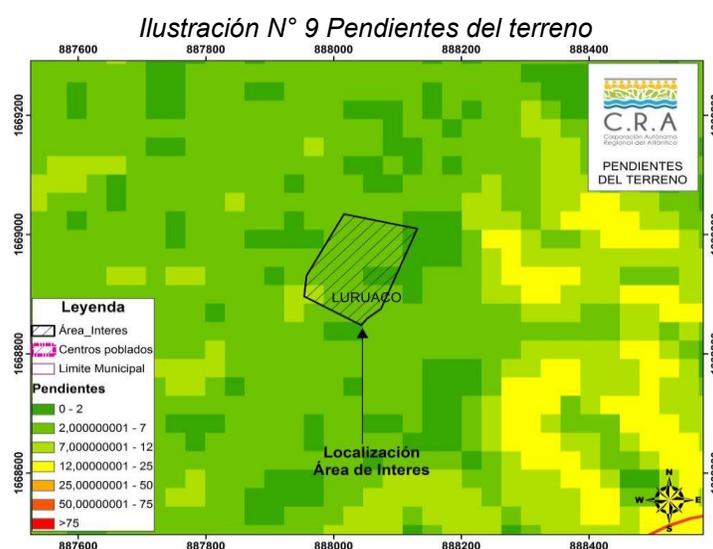
RESOLUCIÓN No. 0000262 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ANGELES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

PENDIENTES DEL TERRENO

De acuerdo a la información cartográfica asociadas a pendientes del terreno, es posible identificar que en el área de interés se presentan pendientes que van del 0 al 12%.

CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcent aje	PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
0° – 2° / 0 – 2 %	Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.
2°- 4° / 2 – 7 %	Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.
4°- 7° / 7 - 12%	Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.



DETERMINANTES AMBIENTALES

Las resoluciones 000420 de 2017 y 645 de 2019 identifican y compilan las determinantes ambientales que deben ser tenidas en cuenta en los procesos de formulación, revisión o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial de los municipios y el Distrito de Barranquilla, que hacen parte de la jurisdicción de la CRA, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, y que por ende deben ser incorporados al proyecto de Plan que corresponda.

Revisada la cartografía asociada a dichas resoluciones, se observó que el área de interés se encuentra afectada por zonificación determinante relacionada con **áreas de especial importancia ecosistémicos y sus zonas de ronda**, las cuales se describieron anteriormente y su reglamentación está asociada a la ficha No. 15 de las resoluciones citadas.

CONSERVACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

La información cartográfica asociada al portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000, adoptado mediante resolución 000087 de 2019, muestra que el polígono de interés se ubica en áreas no priorizadas, áreas de exclusión, áreas de Escenario II (Ecosistemas estratégicos y otras estratégicas complementarias para la conservación) con acciones dirigidas a la recuperación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000262 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ANGELES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Ilustración N° 10 Acciones de conservación

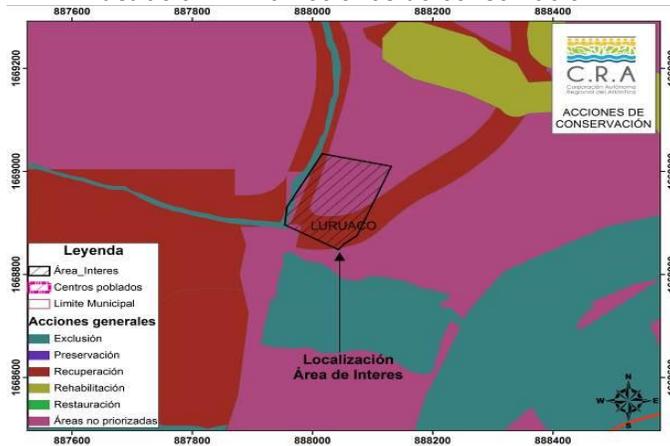
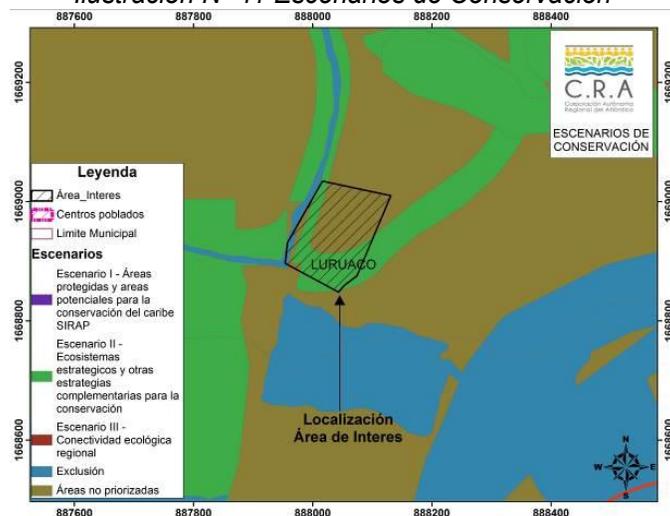


Ilustración N° 11 Escenarios de Conservación



Para esta área se establece que su categoría de priorización es Media y hace parte de la unidad hidrográfica A. Bajo del Loco.

Ilustración N° 12 Categoría de Priorización

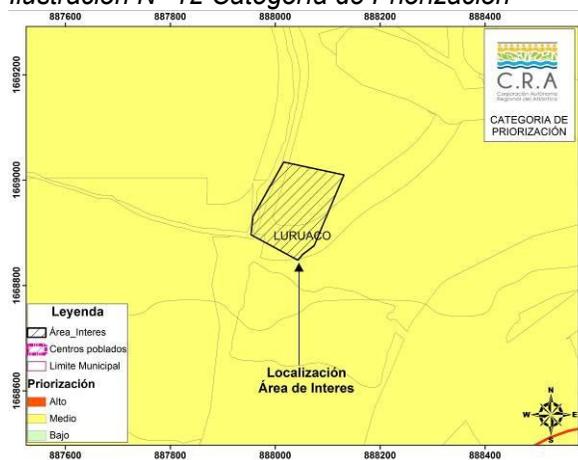
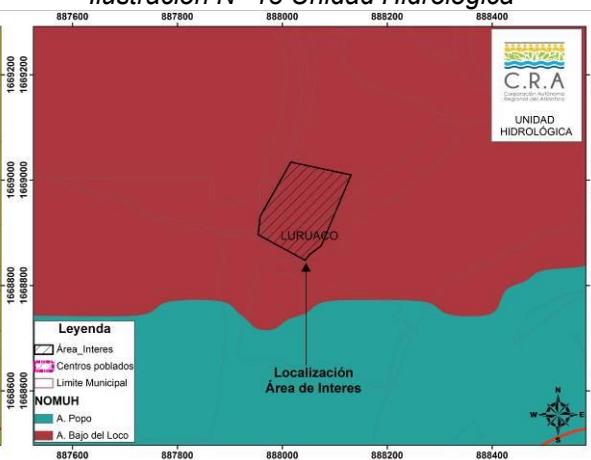


Ilustración N° 13 Unidad Hidrológica



SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZA

RESOLUCIÓN No. 0000262 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ANGELES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Como se muestra en las siguientes ilustraciones, el área de interés a la escala de trabajo (1:100.000), se encuentra en zonas con susceptibilidad de amenaza por ocurrencia de sismos con categoría **MODERADA**, observándose también que para la susceptibilidad de amenaza por la ocurrencia de fenómenos remoción en masa su categoría es **MODERADAMENTE BAJA**.

Ilustración N° 14 Sismos.

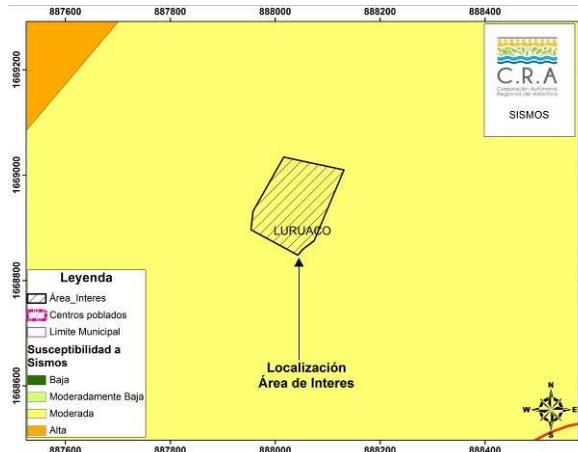
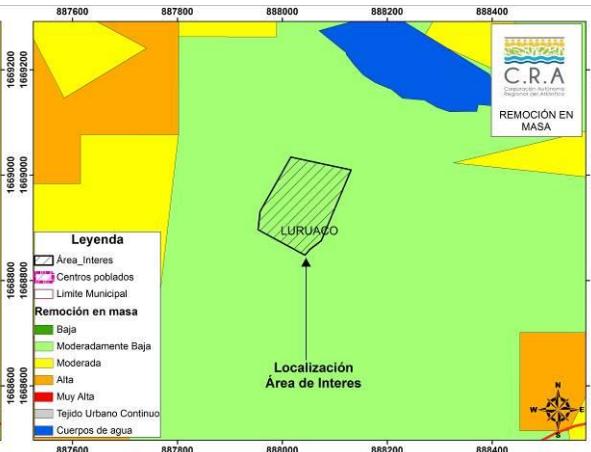


Ilustración N° 15 Remoción en masa



Así mismo, la categoría para susceptibilidad de amenaza ante la ocurrencia de fenómenos de inundación es **MODERADA y ALTA**; para la susceptibilidad de amenaza por ocurrencia de incendios forestales, se identifica a la escala categoría **MODERADAMENTE BAJA**.

Ilustración N° 16 Inundación

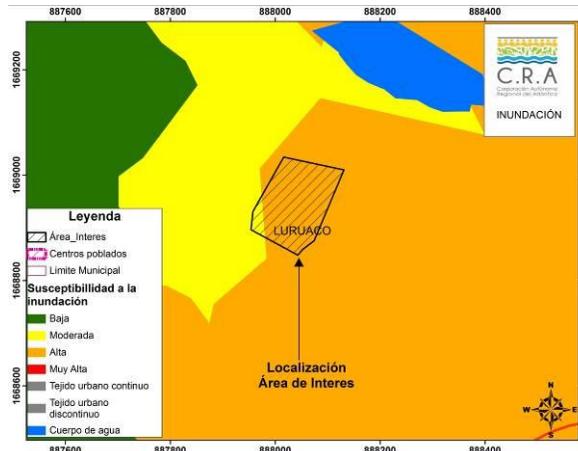
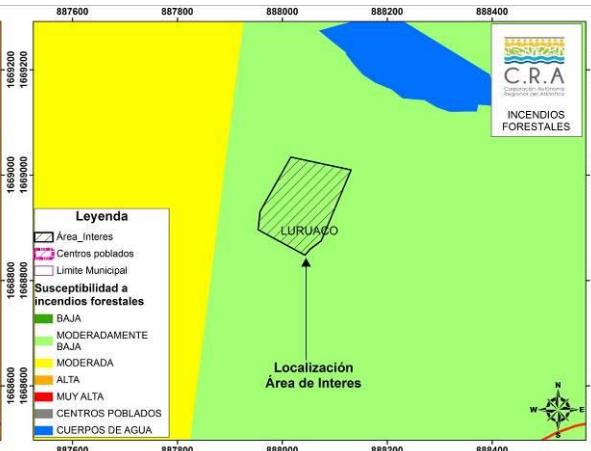
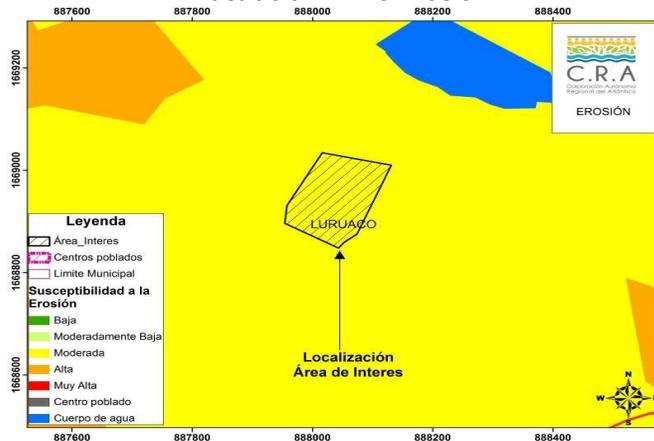


Ilustración N° 17 Incendios forestales



En cuanto a la susceptibilidad de amenaza por la ocurrencia de fenómenos de erosión, se identifica a la escala de digitalización de la información áreas definidas con susceptibilidad **MODERADA**.

Ilustración N° 18 Erosión



RESOLUCIÓN No. 0000262 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ANGELES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

CONCLUSIONES DE LA CONSULTA A INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION (POMCA) Y DETERMINANTES AMBIENTALES

1. Para el desarrollo de cualquier proyecto, obra o actividad en el área de interés, se deberán tener en cuenta las áreas de rondas hídricas asociadas a los cuerpos de agua presentes en las zonas y que deberán ser definidas de hasta treinta (30) metros a partir de las líneas de mareas máximas como lo establece el literal b artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015; las cuales deberán ser determinadas a partir de los estudios topográficos, hidrológicos e hidráulicos a escala detallada.
2. Deberá tenerse en cuenta el análisis de riesgo correspondiente para el desarrollo de cualquier actividad en el área de interés, dadas las condiciones de susceptibilidad de amenazas por ocurrencia de fenómenos naturales anteriormente descritas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.

De la revisión cartográfica realizada al área del proyecto se tiene que este posee un área de 2,01306 Ha., y que se encuentra dentro de la Subzona Hidrográfica Canal del Dique.

Entre los aspectos más importantes se destaca la presencia del arroyo Casa Vieja categorizado como de orden 2, de la visita al predio se observó que este arroyo está hacia el Sur y Este del predio, por lo tanto, deberán realizar un retiro de 30 metros a partir de la línea de marea máxima como lo establece el literal b artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

5. CONCLUSIONES.

Después de realizar la evaluación a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para la operación de una trituradora en proyecto de la empresa Agregados y Triturados Los Ángeles S.A.S., se concluye lo siguiente:

- 21.1 Se presenta un estudio de emisiones atmosféricas cuya fuente indica que es de la empresa Ingecost del año 2017, que no corresponde al predio a evaluar, no se identifican los puntos de monitoreo (ubicación de los equipos) de acuerdo al protocolo de Monitoreo y seguimiento de la calidad del aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010.
- 21.2 Que el monitoreo de calidad del aire presentado no se ajusta al Protocolo de Monitoreo y Seguimiento de la calidad del aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010, ajustado Resolución N° 2154 del 2 de noviembre de 2010.
- 21.3 Que en el estudio presentado no se realizan las comparaciones con los niveles máximos permisibles de PM10 y PM2, 5, adoptados en la Resolución 2254 del 1 de noviembre de 2017 (norma de calidad del aire).
- 21.4 La modelación presentada no corresponde al área del proyecto de la empresa Agregados y Triturados Los Ángeles, la modelación se realizó con datos de un estudio que se encuentra a una distancia de aproximadamente 6.0 Kilómetros y no se encuentra en el corregimiento de Arroyo de Piedra, por lo tanto, la información arrojada no es válida, debido a que existen factores que varían de un lugar a otro como, dirección y velocidad del viento, además de los impactos sobre la comunidad cercana; así las cosas, la información no permite tomar una decisión respecto a la viabilidad para otorgar permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo del proyecto.
- 21.5 Se realiza la consulta con los instrumentos de planificación (POMCA) y determinantes ambientales con los que cuenta la C.R.A. y arroja los siguientes resultados:

De la revisión cartográfica realizada al área del proyecto se tiene que este posee un área de 2,01306 Ha., y que se encuentra dentro de la Subzona Hidrográfica Canal del Dique.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000262** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ANGELES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Entre los aspectos más importantes se destaca la presencia del arroyo Casa Vieja categorizado como de orden 2, por lo tanto, se deberá realizar un retiro de 30 metros a partir de la línea de marea máxima como lo establece el literal b artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

6.

7. RECOMENDACIONES:

La CRA determinó que la información presentada por la empresa Agregados y Triturados Los Ángeles S.A.S., no permite tomar una decisión por lo expuesto en las consideraciones técnicas y conclusiones contenidas en el numeral 21 del presente Informe Técnico, por lo tanto, se debe negar el permiso de emisiones atmosféricas.

Infórmese a la empresa Agregados y Triturados Los Ángeles que debe realizar la excusión o retiro de 30 metros a partir de la línea de marea máxima como lo establece el literal b artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, para cualquier tipo de actividad que requiera realizar en el predio en estudio.

DE LA DECISION A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo establecido en el Informe Técnico N°189 del 19 de Junio de 2020, el cual constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo, la normativa ambiental aplicable al caso, esta Corporación determina que la información presentada por la **SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ANGELES S.A.S.**, identificada con Nit 806.014.108-1, representada por el señor BORIS BAUTE BORNACELI, fue insuficiente, no permitiendo el otorgamiento de dicho instrumento ambiental, tal como se exponen de manera clara y precisas en el acápite de conclusiones de este proveído, por tanto esta Entidad considera pertinente NEGAR el permiso de emisiones atmosféricas para la actividad de trituración ubicado en Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco Departamento del Atlántico.

Así las cosas, la solicitante, puede presentar a esta Corporación nueva solicitud con totalidad de los requisitos necesarios para otorgar el instrumento ambiental aludido e información veraz, clara, concisa, de acuerdo al contenido del Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto N°1076 del 26 de mayo del 2015 (requisitos del permiso de emisiones atmosféricas), ya que es de nuestra competencia el manejo, planificación, aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Es importante anotar que la Sociedad Agregados y Triturados Los Ángeles que debe realizar la excusión o retiro de 30 metros a partir de la línea de marea máxima como lo establece el literal b Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, para cualquier tipo de actividad que requiera realizar en el predio en estudio.

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El Artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibídem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el Artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.0000262 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ANGELES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: "COMPETENCIA. - Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 y 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye "toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.0000262 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ANGELES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que el Artículo 2.2.5.1.7.1 ibídem, establece *“El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.*

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem, define las actividades que requerirán del permiso previo de emisiones atmosféricas, la realización de algunas de las siguientes actividades: c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución N°619 de 1997.

Que el Artículo 2.2.5.1.7.4 Ibidem. Registra la Solicitud del permiso. *La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información: a) Nombre o razón social del solicitante y representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación su de domicilio; b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra; c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fecha proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias; d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido suelo; e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones; f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas; g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años; h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 40) ; i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería; j) Si utiliza controles al Final Del proceso para el control emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos; ... (...)...*

Que la Resolución N°909 de 2008, define normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y dicta otras disposiciones.

Que el Artículo 79 Ibidem. Señala *“Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso”.*

Que el Artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, señala *“industrias, obras, actividades o servicios requieren permiso de emisión atmosférica, de conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], “las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican: 2. descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicios...”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.0000262 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ANGELES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que la Resolución N°2254 de noviembre de 2017, adopta la norma de calidad del aire ambiente dicta otras disposiciones legales, la nueva norma establece la calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmosfera. Dicha norma rige a partir del 1 de enero de 2018, y derogan la Resolución 601 de 2016 la Resolución 610 de 2010, y el procedimiento de cálculo para la determinación de área fuente del manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire y los numerales 7.6.7 índice de calidad de aire, 7.3.1.1. Manejo y presentación de las variables de calidad del aire y 7.3.2.8. Comparación de los valores de concentración con la norma del manual de operación de sistemas de vigilancia de calidad del aire del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la resolución 2154 de 2010.

De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR el permiso de emisiones atmosféricas a la **SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ÁNGELES S.A.S.**, identificada con Nit.806.014.108-1, representada por el señor BORIS BAUTE BORNACELI, para la actividad de Trituración y comercialización de materiales de construcción planta trituradora, ubicada en el corregimiento de Arroyo de Piedra, jurisdicción del municipio de Luruaco, Departamento del Atlántico, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La **SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ÁNGELES S.A.S.**, identificada con Nit.806.014.108-1, podrá presentar a esta Corporación nueva solicitud con la totalidad de los requisitos necesarios e información veraz, clara, concisa, de acuerdo al contenido del Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto N°1076 del 26 de mayo del 2015 (requisitos del permiso de emisiones atmosféricas) y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: Hacen parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico Nos.00189 del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000262** DE 2020

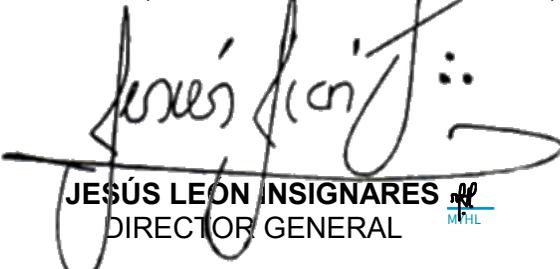
“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ANGELES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

PARAGRAFO: El representante legal de la **SOCIEDAD AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ÁNGELES S.A.S.**, identificada con Nit.806.014.108-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, a los **07.JUL.2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS LEÓN INSIGNARES 
DIRECTOR GENERAL

Exp.: 0703-093
I.T.: 189/2020.
Proyectó: M.García/L.Escorcia.
Revisó: K Arcon.
Aprobó: Jrestrepo.
V°Bo: Jsleman.